

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6121
Rad. 001-2019-00199-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$76.585.731 y costas (fl. ee) \$3.060.000 cuya suma asciende a \$79.645.731.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, HUGO FERNANDO PARDO MARTÍNEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.518.673, los títulos judiciales por valor de \$ 81.135.77, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002988347	25/10/2023	\$ 81.135,77

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6131
Rad. 003-2016-00485-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.102) \$18.860.934; y costas por el valor de \$ 290.916.00 (fol.24), para un valor total de \$ 19.151.850.0, y se han realizado abonos por valor de \$5.585.476 y \$492.023, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS, a través del Dr (a) OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.355.422, los títulos judiciales por valor de \$663.246,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002922276	11/05/2023	\$ 124.610,00
469030002933898	16/06/2023	\$ 124.610,00
469030002946948	18/07/2023	\$ 414.026,00
Total		\$ 663.246,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7084

Rad. 005-2015-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

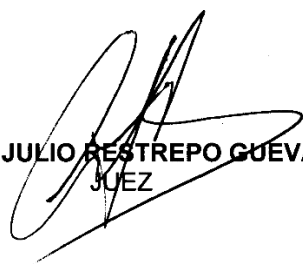
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ISABEL OROZCO BLANCO, C.C. No. 66.947.208, como empleado de SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA, identificada con NIT No. 811007832. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$34.004.863.5 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de**
2023

**Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6115
Rad. 005-2018-00415-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

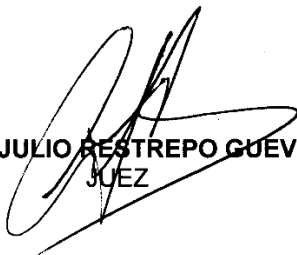
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6087

Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Colpensiones. informa:

En atención a su oficio CYN10/ de fecha 28 de agosto de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400300620150027700, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que para la nómina de julio de 2018, se inactivó el embargo aplicado a la mesada pensional del señor HUGO JOEL TORRES GARCIA identificado con C.C. 16669628, a favor de COOPERATIVA ASFAMICOOP con NIT 9000204074, por haber llegado al límite de la medida ordenada por dicho despacho. Para la aplicación de la medida cautelar, deberá informar la cuantía del embargo; sírvase validar la información.

“ ... ”
... ,

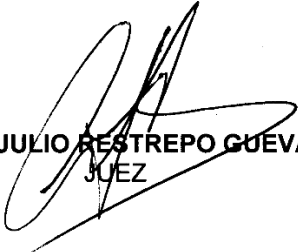
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Colpensiones., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita de la parte actora de terminación del proceso. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.7086
Rad. 007-2006-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **REFINANCIA S.A.** cesionario de **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **JULIO CESAR DUQUE ARCE** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JULIO CESAR DUQUE ARCE, identificado con C.C. 94.502.545, ordenado en auto No. 2474 del 19 de julio de 2006 y comunicado en oficio No. 942 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante desistiendo de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7088

Rad. 007-2006-00448-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante desiste de medida cautelar del inmueble UBICADO EN LA CALLE 70 No. 7R BIS - 107, revisado el expediente no se encuentra decreta dicha medida por lo que no es procedente lo solicitado.

De acuerdo con el informe que antecede, SOS EPS envía respuesta al oficio, informando “...Una vez revisado su requerimiento en donde solicita información del empleador correspondiente a la usuaria CARMEN ADELIA GUANCHA CC 31166019. Dando respuesta a su solicitud se procede a enviar información requerida: Empleador: TRANSVEGO LTDA. Nit: 800156394...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SOS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6093
Rad. 007-2018-00076-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

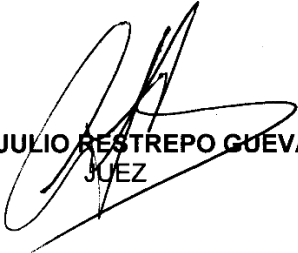
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.44) \$21.937.000 y costas (fl.33) \$1.100.000 cuya suma asciende a \$23.037.000.00 y se han realizado abonos por \$2.138.560.y \$355.025; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 359.720.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002851554	28/11/2022	\$ 174.148,00
469030002869583	28/12/2022	\$ 87.074,00
469030002878880	26/01/2023	\$ 98.498,00
Total		\$ 359.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con respuesta de pagador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7150

Rad. 007-2021-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI envía respuesta al oficio, informando “...De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito informarle que el levantamiento de embargo esta aplicado desde la nómina del mes de agosto del año en curso, dando así cumplimiento a lo estipulado por el Juzgado...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO:AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SECRETARÍA DE EDUCACION DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6129
Rad. 008-2017-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 53.054.575,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-may-19
FECHA DE CORTE		30-sep-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 63.628.352	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
INTERESES CORRIENTE	\$ 6.518.462	
INTERESES MORATORIO AL 17/05/19	\$ 25.276.477	
SALDO CAPITAL	\$ 53.054.575	
INTERESES MORATORIO AL 18/05/19 AL 30/9/23	\$ 63.628.352	
DEUDA TOTAL	\$ 148.477.866	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6137
Rad. 008-2019-00718-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

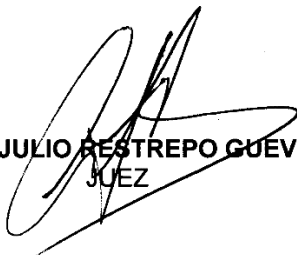
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.7062

Rad. 009-2023-00250-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6123

Rad. 010-2013-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Colpensiones. informa:

Se informa que mediante oficio No. 2679 de fecha 31 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de cambio de cuenta a embargo ordenado al interior del proceso No. 76001400301020130031800 ordenado en contra del pensionado JOSE MARINO SAA ARANGO CC.14964421 a favor de COOPERATIVA COOFIJURIDICO NIT. 9002928675 quedando con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 Banco Agrario. Sírvasse confirmar número de proceso (23) dígitos. ...”

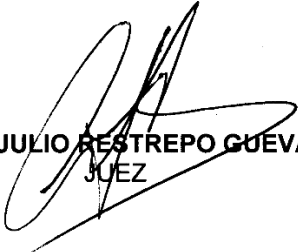
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Colpensiones., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6097
Rad. 010-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29-30) \$18.829.371 y costas (fl.23) \$ 853.853 cuya suma asciende a \$19.683.224.67 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.947.958; \$6.014.520; \$4.144.987; \$ 362.005, 157.110.00, \$ 53.680, \$109.088 y \$57.610 para un total de **\$12.846.958**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 6.836.266.67, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002851559	28/11/2022	\$ 57.610,00	469030002915974	26/04/2023	\$ 65.169,00
469030002869589	28/12/2022	\$ 7.793,00	469030002926664	26/05/2023	\$ 65.169,00
469030002878885	26/01/2023	\$ 65.169,00	469030002938110	27/06/2023	\$ 2.606.720,00
469030002892516	27/02/2023	\$ 65.169,00	469030002949599	26/07/2023	\$ 1.303.360,00
469030002905748	28/03/2023	\$ 65.169,00	469030002965916	28/08/2023	\$ 1.303.360,00
Total			\$ 5.604.688,00		

Fraccionar el título No. 469030002977178 por valor de \$ 1.303.360,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.231.578.67, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002977178	26/09/2023	\$ 1.303.360,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$1.231.578.67
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$71.781.33

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.231.578.67.** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6109
Rad. 010-2016-00601-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

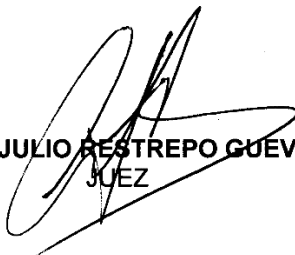
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6125
Rad. 011-2016-00666-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

No obstante, revisados los dineros a pagar, se observa que superan los 15 S.M.L.V, razón por la cual, no se accederá al pago, conforme a lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15, que en lo pertinente indica:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

“ ... ”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Alcaldía de Santiago de Cali informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7140
Rad. 012-2017-00375-00

De acuerdo con el informe que antecede, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI informan “...se informa al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que, una vez se verifique el pago de la deuda insoluta referente al Impuesto Predial Unificado, por las vigencias 2018 y 2019, se dejara a disposición de su despacho los remanentes del proceso coactivo adelantado por la Alcaldía de Cali de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso...”;; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

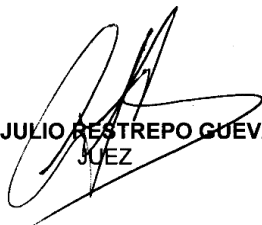
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7098
Rad. 013-2007-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

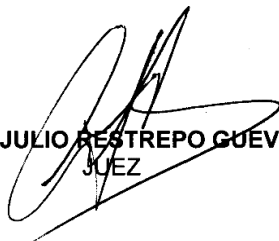
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CAMILO FLÓREZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.323.650, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$5.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con respuesta de la DIAN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7144

Rad. 013-2010-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, DIAN envía respuesta al oficio, informando “...En atención a su oficio recibido en buzón virtual con radicación única No. 05E202329214 del 29 de septiembre de 2023, este despacho se permite informar que el contribuyente ELIZABETH MERCHAN DELVECHIO, NIT. 31.864.400, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali. Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO:AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de DIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6107
Rad. 013-2017-00249-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7082
Rad. 013-2018-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado HECOR FABIO FLOREZ PULGARIN identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 15.265.587, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$ 17.679.700.5.oo.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR solicitando acumulación de demanda, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 7108
Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, otorga poder especial amplio y suficiente a RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con C.C.38.873.386 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000.00) por concepto de capital del título pagaré P-30919343.

- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 16 de junio de 2021, hasta el 21 de septiembre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demandada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2018-00314-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.7106
Rad. 013-2018-00314-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 3391 del 17 de julio de 2023, que ordenó pago de depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“... 1.- Mediante el auto 915 se libro mandamiento de pago en el proceso ejecutivo acumulado, indicando en este, la suspensión del pago de los dineros que se encuentren en el proceso de conformidad con el artículo 463 del código general del proceso a todos los acreedores. 2.- Conforme a lo anterior no es procedente, que mediante el auto 3391 se ordene el pago de títulos judiciales para el proceso principal, ya que los títulos recaudados a la demandada ilda sanchez montero debe ser pagados de manera equitativa a ambos procesos, siempre y cuando los títulos a pagar sean los descontados a esta, ya que el auto no se indica el nombre del demandado que se realizaron los descuentos...”*

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura
CONSIDERA:

Procede el despacho a revisar el portal del banco agrario, encontrando de los depósitos judiciales que fueron ordenados pagar en el auto No.3391, solo los títulos No.469030002820788, 469030002820789, 469030002825845, pertenecen a la demandada ILDA MORENO SANCHEZ, por lo tanto los mismos serán entregados en igual proporción al proceso principal y acumulado.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho **REPONDRÁ PARA REVOCAR** el numeral 3 del auto No. 3391 del 17 de julio de 2023.

Ahora bien, considereanco que dentro del presente proceso solo se encontraba pendiente la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, de acuerdo a lo ordenado en el auto No.3391 del 17 de julio de 2023 y atendiendo a que ya se encuentra pagado en su totalidad lo aprobado en la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y aprobada por este despacho lo procedente es ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 3 del auto No. 3391 del 17 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “COOTRAEMCALI”, identificado(a) con NIT No. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 4.231.709.00. cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002820789	08/09/2022	\$ 601.761,00
469030002825845	26/09/2022	\$ 499.640,00
469030002916855	28/04/2023	\$ 288.832,00
469030002916861	28/04/2023	\$ 288.832,00
469030002916883	28/04/2023	\$ 288.832,00
469030002916884	28/04/2023	\$ 288.741,00
469030002916885	28/04/2023	\$ 257.566,00
469030002916890	28/04/2023	\$ 634.127,00
469030002916895	28/04/2023	\$ 505.133,00
469030002988501	25/10/2023	\$ 494.234,00
TOTAL		\$ 4.147.698,00

Fraccionar el título No. **469030002988529** por valor de \$ 467.114, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$84.011, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002988529	25/10/2023	\$ 467.114.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 84.011.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 383.103.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$35.287.00** a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “COOTRAEMCALI”, identificado(a) con NIT No. 890.301.278-1.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante en el **proceso ACUMULADO**, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial facultado para recibir JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927, los títulos judiciales, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002820788	08/09/2022	\$ 529.521,00
469030002973680	14/09/2023	\$ 289.380,00
TOTAL		\$ 818.901,00

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI**, contra **FLOR MARÍA RODRIGUEZ VASQUEZ Y ILDA SANCHEZ MONTERIO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: CONTINUÉSE la ejecución contra la demandada **ILDA SANCHEZ MONTERIO**, dentro del proceso acumulado adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

SEXTO: CONTINUÉSE la ejecución contra la demandada **FLOR MARÍA RODRIGUEZ VASQUEZ**, dentro del proceso acumulado adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2018-00314-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7064
Rad. 013-2022-00684-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6119
Rad. 014-2017-00202-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

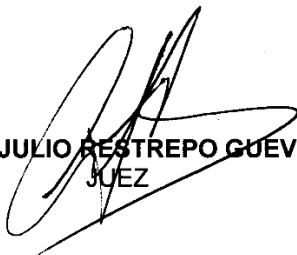
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6133
Rad. 014-2019-00287-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

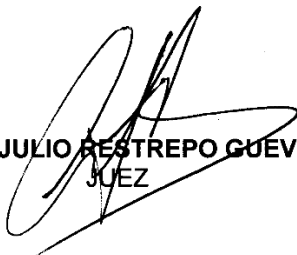
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7094
Rad. 014-2019-01087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 14.447.040, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$42.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6083
Rad. 015-2019-00544-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

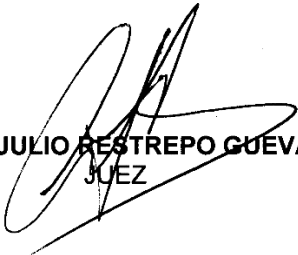
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 788.623, y costas (fl. ee) \$ 150.400.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 939.023.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.638.909, los títulos judiciales por valor de \$ 409.195.00.: así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002874615	18/01/2023	\$ 206.927,00
469030002874616	18/01/2023	\$ 202.268,00
Total		\$ 409.195,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7066
Rad. 015-2022-00467-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7116

Rad. 015-2022-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

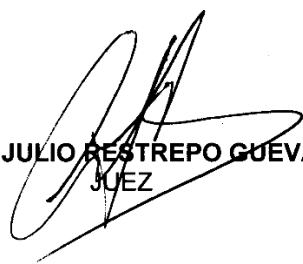
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JOSE DAVID BRAVO PINEDA, identificado con C.C. 1.130.664.311, como empleado de SUMMAR TEMPORALES, identificada con NIT No. 811007832. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$66.289.042 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de**
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7068
Rad. 016-2022-00311-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7100
Rad. 017-2004-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado FABIO FRANCO VALENCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.076.743, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$15.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7092
Rad. 018-2019-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JESUS ISAAC ORTIZ FERRIN identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.130.652.754, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$21.192.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7070
Rad. 018-2023-00480-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante desistiendo de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7142
Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, NUEVA EPS envía respuesta al oficio, informando “...

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	18496207	OSCAR EDUARDO	GRACIANO	OROZCO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	TULUA	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion	Telefono	Correo		
KR 40 N 3071	3122678435 2244707	fgraci@icloud.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
OSCAR GRACIANO OROZCO	CC	18496207	KR 40 N 3071	2244707

...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO:AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6127
Rad. 019-2016-01027-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758500	22/03/2022	\$ 275.631,00	469030002877377	24/01/2023	\$ 311.794,00
469030002770398	26/04/2022	\$ 275.631,00	469030002891309	23/02/2023	\$ 311.794,00
469030002781943	26/05/2022	\$ 275.631,00	469030002903653	22/03/2023	\$ 311.794,00
469030002792520	24/06/2022	\$ 581.902,00	469030002914832	24/04/2023	\$ 311.794,00
469030002804340	26/07/2022	\$ 275.631,00	469030002925606	24/05/2023	\$ 311.794,00
469030002815395	25/08/2022	\$ 275.631,00	469030002936728	23/06/2023	\$ 658.248,00
469030002827777	27/09/2022	\$ 275.631,00	469030002949092	25/07/2023	\$ 311.794,00
469030002837892	24/10/2022	\$ 275.631,00	469030002964780	24/08/2023	\$ 311.794,00
469030002850483	24/11/2022	\$ 581.902,00	469030002976448	22/09/2023	\$ 311.794,00
469030002867389	22/12/2022	\$ 275.631,00	469030002987946	24/10/2023	\$ 311.794,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6099
Rad. 019-2017-00666-00

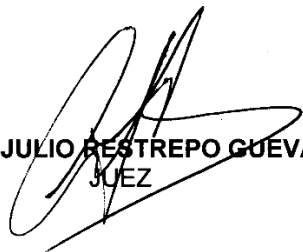
Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos;

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto por la Auto No. 4419 del 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.7072

Rad. 019-2023-00401-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6095
Rad. 020-2016-00016-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 2142 del 18 de mayo de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 2142 del 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6081
Rad. 020-2017-00772-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 1826 del 13 de marzo de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 1826 del 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7080

Rad. 020-2018-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que no reposa avalúo actualizado, En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente avalúo del bien mueble actualizado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7118

Rad. 020-2021-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

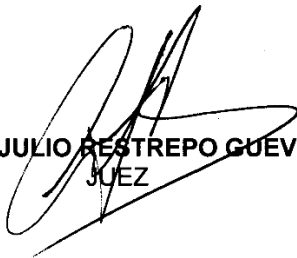
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, identificado con C.C. 38.671.366, como empleado de ARCE ROJAS CONSULTORES Y COMPAÑÍA S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$8.000.000 Mcte)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA, identificado con C.C. 37.974.069, como empleado de COMERCIALIZADORA SINERGIA S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$8.000.000 Mcte)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de**
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6103
Rad. 021-2018-00483-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7124

Rad. 021-2022-00523-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BAN100 S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de BAN100 S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante desistiendo de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7088

Rad. 022-2007-00632-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante desiste de medida cautelar de embargo de bienes muebles, ordenado en auto No. 2204 del 2 de agosto de 2006, atendiendo el estado de cotización del demandado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la medida cautelar de embargo de bienes muebles del demandado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6085

Rad. 022-2013-00576-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito o (fl.125) \$34.061.330 y costas (fl.89) \$918.790, cuya suma asciende a la suma de \$ 34.980.120 y se han realizado abonos por valor de \$8.768.545.00, \$907.926 y \$3.088.517; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE, a través de su apoderada judicial facultada para recibir ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$1.277.773,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002959550	10/08/2023	\$ 324.258,00
469030002969898	05/09/2023	\$ 324.258,00
469030002982133	05/10/2023	\$ 304.999,00
469030002993824	08/11/2023	\$ 324.258,00
Total		\$ 1.277.773,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7126

Rad. 022-2021-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderado de BANCO SCOTIABANK S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente con oficio de terminación del proceso. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.7096
Rad. 023-2010-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informa que el proceso 033-2010-00196-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 21 de septiembre de 2016, por lo que lo procedente es ordenar el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto 3677 del 31 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

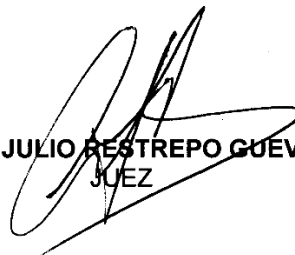
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del inmueble con M.I. 370-626194 de propiedad de los demandados FRANCISCO ANTONIO TULANDE TORRES, MELBA RUBY TULANDE CORREA Y OLGA LORENA PEREZ TULANDE, ordenado en auto No. 1647 del 22 de abril de 2010 y comunicado en oficio No. 1520 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7120
Rad. 023-2020-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LUIS ORLANDO RAMÍREZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.554, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias BANCO W S.A.: BANCA MIA S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.; BANCÓLDEX S.A, BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A y BANCO BBVA. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$36.182.592.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6089
Rad. 024-2015-00889-00

Dentro del presente proceso, las partes presentan acuerdo de pago, en el cual aducen:

Para efectos del presente Acuerdo de Pago, se pacta con los Propietarios como valor total adeudado con corte al 10 de Agosto del 2023, la suma de \$69'756.686, discriminada así: Por cuotas de Administración \$29'024.874 e Intereses por mora \$40'731.812.

Los propietarios se reservan el derecho a solicitar ante la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del año (2024) se les condone el 50% sobre el valor adeudado por intereses de mora (\$40'731.812), en caso de no ser condonados deberán presentar una forma de pago.

Para cancelar el saldo adeudado por cuotas de Administración y Honorarios, solicitan se les conceda un plazo de tres (03) meses a partir del 15 de Agosto de 2023. Adicionalmente deben cancelar las cuotas ordinarias de Administración que se causen hasta el pago total de la obligación. Para efectos del presente acuerdo los intereses por mora se congelan a partir de Septiembre 01 del 2023, siempre que cumplan con lo acordado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE, a través de su apoderada judicial facultada para recibir OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'355.422, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$22.816.403.56, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842360	02/11/2022	\$ 1.204.553,00	469030002842370	02/11/2022	\$ 1.045.809,66
469030002842361	02/11/2022	\$ 1.428.164,00	469030002842371	02/11/2022	\$ 1.103.161,66
469030002842362	02/11/2022	\$ 1.407.398,00	469030002842372	02/11/2022	\$ 1.253.853,66
469030002842363	02/11/2022	\$ 1.326.814,10	469030002842373	02/11/2022	\$ 1.418.243,66
469030002842364	02/11/2022	\$ 1.512.015,00	469030002842374	02/11/2022	\$ 991.020,66
469030002842365	02/11/2022	\$ 1.201.596,10	469030002842375	02/11/2022	\$ 1.297.853,66
469030002842366	02/11/2022	\$ 1.026.278,10	469030002842376	02/11/2022	\$ 1.208.693,00
469030002842367	02/11/2022	\$ 978.348,10	469030002842377	02/11/2022	\$ 1.183.036,00
469030002842368	02/11/2022	\$ 961.850,10	469030002842378	02/11/2022	\$ 1.285.548,00
469030002842369	02/11/2022	\$ 982.167,10	Total		\$ 22.816.403,56

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6117
Rad. 024-2018-00286-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

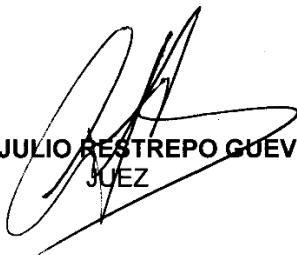
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo del inmueble objeto de la litis. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 7132
Rad. 024-2019-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad del demandado; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP “*avalúo y pago de productos*” indica lo siguiente “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”, dicho lo anterior, el documento aportado, no cumple con lo establecido en la norma, ya que el avalúo presentado debe ser el emitido por la autoridad competente, para el caso de bienes inmuebles pueden ser los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

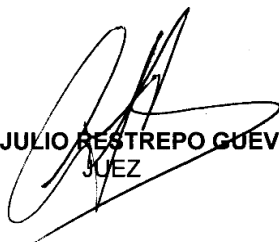
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7138

Rad. 025-2022-00646-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BAN100 S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de BAN100 S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6135
Rad. 026-2019-00616-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

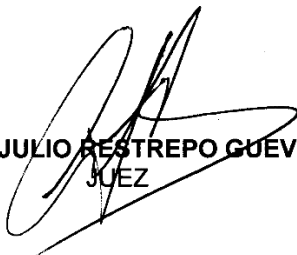
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7122
Rad. 026-2021-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que acató la orden de embargo del vehículo de placas VNA364; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

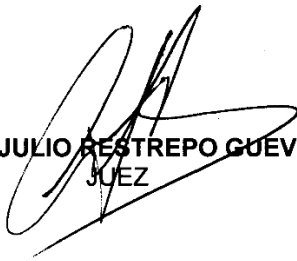
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6091
Rad. 027-2016-00837-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante en el **PROCESO ACUMULADO** no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

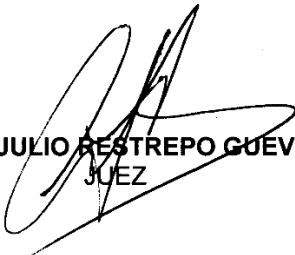
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito o (fl.ee) \$25.774.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$11.214.724,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849459	24/11/2022	\$ 867.218,00	469030002849465	24/11/2022	\$ 867.218,00
469030002849460	24/11/2022	\$ 867.218,00	469030002849466	24/11/2022	\$ 867.218,00
469030002849461	24/11/2022	\$ 867.218,00	469030002849467	24/11/2022	\$ 867.218,00
469030002849462	24/11/2022	\$ 867.218,00	469030002857294	05/12/2022	\$ 1.734.436,00
469030002849463	24/11/2022	\$ 1.734.436,00	469030002874651	18/01/2023	\$ 808.108,00
469030002849464	24/11/2022	\$ 867.218,00	Total		\$ 11.214.724,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7074
Rad. 027-2022-00901-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 7104
Rad. 028-2019-00810-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas OGQ25E de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas OGQ25E de propiedad del demandado MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS identificado con cedula de ciudadanía No. 66.923.979, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO DE PRADERA y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7136
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA informan “...*La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia ...*”; SERVICIOS DE TRANSITO, informa que cata medida de embargo del vehículo de placas VCZ389; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias y SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7130
Rad. 029-2019-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, informan “...la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo...”, BANCOOMEVA, informa “...Una vez verificado en nuestro sistema el nombre y número de identidad de los siguientes demandados, encontramos que los productos financieros ya se encuentran embargados por otra entidad...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con respuesta de pagador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7146

Rad. 029-2020-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, MISIÓN EMPRESARIAL S.A.S, envía respuesta al oficio, informando “...informa que ha recibido el decreto de embargo de salario sobre el salario del señor JUAN CAMILO CIFUENTES BARRERA CC. 1.144.175.343. Por lo cual nos permitimos indicar que actualmente no labora al servicio de nuestra compañía, pues su desvinculación se dio desde el 8 de junio de 2023...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO:AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de MISIÓN EMPRESARIAL S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7110

Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado de BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6079
Rad. 030-2013-00592-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) \$ 16.455.468, y costas (fl.47) \$ 685.574.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 17.141.042 y se han realizado abonos por la suma \$ 1.558.869, \$ 613.271. \$ 510.970, \$ 898.580, \$821.680., \$542.259, \$ 952.570 y \$334.781 para un total \$6.232.980, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial DR. ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.479, , los títulos judiciales por valor de \$ 850.014.00.: así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002956536	04/08/2023	\$ 283.338,00
469030002971033	07/09/2023	\$ 283.338,00
469030002982297	05/10/2023	\$ 283.338,00
Total		\$ 850.014,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6101
Rad. 031-2020-00088-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$31.521.100 y costas (fl. ee) \$731.000 cuya suma asciende a \$32.252.100.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL, a través de su apoderado judicial DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por valor de \$ 6.804.930.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002933243	15/06/2023	\$ 536.727,00	469030002933248	15/06/2023	\$ 620.950,00
469030002933244	15/06/2023	\$ 536.727,00	469030002933249	15/06/2023	\$ 620.950,00
469030002933245	15/06/2023	\$ 536.727,00	469030002933250	15/06/2023	\$ 620.950,00
469030002933246	15/06/2023	\$ 1.553.272,00	469030002933251	15/06/2023	\$ 620.950,00
469030002933247	15/06/2023	\$ 536.727,00	469030002933252	15/06/2023	\$ 620.950,00
Total			\$ 6.804.930,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6111
Rad. 032-2017-00204-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7134
Rad. 032-2019-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA informan “...La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante presenta revocatoria de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7128
Rad. 033-2010-00091-00

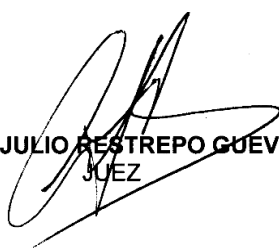
De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE conforme a la solicitud elevada por la Sra. JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ, el despacho procederá a revocar el poder otorgado, al mencionado abogado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6113
Rad. 033-2016-00248-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

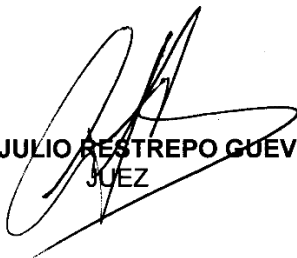
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6105
Rad. 033-2017-00756-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

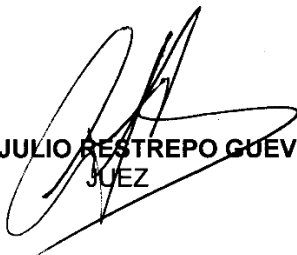
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7102
Rad. 033-2019-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LUZ MARY GARCÍA GARCÍA, identificada con C.C. No. 38.580.445 y CECILIA GARCÍA DE GÓMEZ, identificada con C.C. No. 29.463.180, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$18.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7114
Rad. 033-2019-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

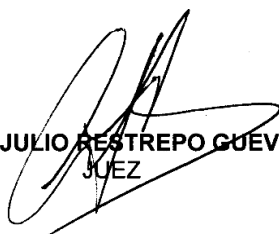
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DIEGO EDUARDO PIEDRAHITA, identificada con C.C. No. 10.227.544, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias BANCO W S.A.: BANCA MIA S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.; BANCÓLDEX S.A, BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A y BANCO BBVA.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$200.000.000.00.M/Cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.7112

Rad. 034-2019-01109-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.21 del 13 de enero de 2020, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 706 del 19 de febrero de 2020, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17